



MANCOMUNIDAD INTEGRAL RIVERA DE FRESNEDOSA

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2016 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2017080031)

La Asamblea General de la Mancomunidad Integral "Rivera de Fresnedosa", en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa, con el fin de adaptarlos a la circular interpretativa de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura.

Sometido el expediente a información pública e informado por los organismos competentes, la modificación ha sido aprobada definitivamente y ratificada, mediante acuerdo plenario, por cada una de las Entidades Locales que la componen y de la propia Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2016. Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del texto íntegro de los Estatutos de la Mancomunidad Integral Rivera de Fresnedosa, trámite que, salvo error u omisión, concluye la modificación estatutaria.

Torrejoncillo, 30 de diciembre de 2016. La Presidenta de La Mancomunidad., MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "RIVERA DE FRESNEDOSA"

AÑO 2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1.

En uso de la atribuciones y competencias atribuidas en el Capítulo IV "Otras Entidades" la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 35 al 37 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril y Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los Ayuntamientos de Torrejoncillo, Ceclavín, Riobobos, Holguera, Portaje, Portezuelo, Cachorrilla, Pescueza, Acehucho, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria y Zarza la Mayor se constituyen en una Entidad



supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias establecidas en el Capítulo III de estos Estatutos.

Artículo 2.

La Mancomunidad se denominará "Riviera de Fresnedosa", cuya capitalización radicará en Torrejoncillo y su sede social en la Casas Consistorial, salvo que la Asamblea General por mayoría absoluta de sus miembros decida, previa propuesta de cualquier Ayuntamiento que la componen, su traslado a otra población que integre la Mancomunidad.

Será en la Capitalidad de la Mancomunidad donde preceptivamente deberán celebrarse las sesiones de sus órganos rectores y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante corresponde a los Órganos Rectores por mayoría de sus miembros el acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los municipios mancomunados.

CAPÍTULO II
ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.

El ámbito territorial donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios Mancomunados.

CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 4.1.

El objetivo de la Mancomunidad, tendrá entre sus fines, la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio, tales como:

- Urbanismo.
- Infraestructuras viaria y otros equipamientos.
- Protección Civil.
- Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
- Deporte y ocupación del tiempo libre.
- Cultura.
- Información y promoción turística.



- Participación ciudadana en el uso de las TICS.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.

Asimismo, aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los Municipios asociados en el ámbito de la Mancomunidad.

Artículo 4.2.

La Mancomunidad, por acuerdo de su Asamblea General podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas para la realización de obras y establecimiento y prestación de servicios.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de la Mancomunidad.
- c) El Presidente.

Artículo 6.

La Asamblea General se integrará:

Por el Presidente de la Mancomunidad y los vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que integra la Mancomunidad.

Artículo 7.

Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por estos en Sesión Plenaria entre sus miembros electivos para un mandato de cuatro años que se hará coincidir con el de la renovación de las Corporaciones Municipales. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus Representantes designando a los que hayan de sustituirle, así como podrá nombrar la Representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo Representante lo será por el que reste al inicialmente designado.



Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros en los municipios interesados se deberá designar la representación del mismo en la Mancomunidad.

Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General en la siguiente proporción:

Cada Ayuntamiento tendrán un miembro y un voto.

Artículo 8.

El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General entre sus componentes y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión 48 horas siguientes, en la que tendrá lugar una nueva votación requiriéndose también mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos. En caso de empate, se resolverá por sorteo. Para todo este proceso de elección cada representante ostentará un solo voto.

Artículo 9.

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de la Asamblea General y suscrita por la mayoría absoluta. No obstante, se aplicará cuando la legislación lo prevea, según lo dispuesto en la Ley 5/85, del Régimen Electoral General para los Presidentes de las Entidades Locales, o en aquellas otras disposiciones que sean de obligada aplicación.

Artículo 10.1.

El Presidente de la Mancomunidad propondrá el nombramiento de un Vicepresidente primero, segundo y tercero, para su aprobación por la Asamblea. Siendo suficiente para ello el voto de la mayoría simple de miembros de la Asamblea.

Artículo 10.2.

La condición de Vicepresidente se pierde por el cambio de Presidente y, en particular, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio o miembro de la Junta Vecinal de la entidad local menor mancomunados.

Igualmente y a propuesta del Presidente, la Asamblea puede cesar a cualquiera de los nombrados.

**Artículo 11.**

La Junta de la Mancomunidad estará formada por cinco miembros respetando la proporcionalidad política de los Ayuntamientos mancomunados.

Los vocales de la Junta serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría simple. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos.

Artículo 12.

En caso de vacante en la Junta por cualquier causa, la Asamblea General designará nuevos representantes por el procedimiento anterior y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

Artículo 13.

De las Comisiones Informativas.

1. Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutorias, que tienen por función el informe, estudio o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a decisión de la Junta.
2. Su creación, composición y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en la legislación local.
3. El mismo procedimiento se seguirá por la Comisión Especial de Cuentas, cuya existencia será preceptiva.

Artículo 14.

Indemnizaciones y Compensaciones.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales serán voluntarios, pudiendo establecer la Junta de la Mancomunidad las asignaciones que estime convenientes sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

CAPÍTULO V
COMPETENCIA FUNCIONAL

Artículo 15.

Corresponde a la Asamblea General las atribuciones que analógicamente en relación a las competencias de la Mancomunidad, están conferidas a los Plenos Municipales por el número 2 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre Régimen Local.

**Artículo 16.**

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad competencias análogas atribuidas a la Junta de Gobierno de los Ayuntamientos en las materias específicas de la Mancomunidad y aquellas atribuidas al Presidente y Asamblea General que le sean delegadas.

Artículo 17.

El Presidente tendrá las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y sus reglamentos otorga a los Alcaldes, limitadas a las competencias de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 18.

La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anuales, una cada trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente bien por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o petición de un tercio de los representantes de la Asamblea General.

Artículo 19.

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la presidencia por iniciativa propia o a petición al menos de dos miembros de la misma.

Artículo 20.

Para celebrar válidamente sesión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. A las sesiones, que serán públicas, podrán concurrir, con voz pero sin voto, cualquier Concejal de los Ayuntamientos afectados, en caso de ausencia del representante local o sustituto legal.

Artículo 21.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo quórum especial y en caso de empate el Presidente decidirá con el suyo de calidad. Los acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

Artículo 22.

De las Actas.



Serán aplicables a las actas de las sesiones de la Junta Plenaria las normas establecidas en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 23.

Personal de Mancomunidad.

La Mancomunidad aprobará la plantilla de personal que sea necesaria para su funcionamiento y decidirá el sistema de selección conforme a la legislación de régimen local.

El personal que fuera necesario para el desarrollo de las actividades de la Mancomunidad podrá ser funcionario o contratado en régimen laboral.

En caso de disolución de la Mancomunidad, las relaciones laborales quedarán extinguidas con las indemnizaciones que les correspondan que, serán asumidas por los Ayuntamientos mancomunados en proporción a sus respectiva población y a los servicios que reciban.

Artículo 24.

A resultas de la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en aplicación del RD 1732/1994, de 29 de julio y de forma provisional, la Secretaría-Intervención será cubierta de la forma prevista en el artículo 31.2 del citado Real Decreto.

Artículo 25.

A resultas de la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en aplicación del RD 1732/1994, de 29 de julio y de forma provisional, la Tesorería de conformidad con el artículo 2f , párrafo último "podrá ser atribuida a un miembro de la Corporación o a un funcionario de la mancomunidad".

CAPÍTULO VII

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26.

La Asamblea General aprobará anualmente un presupuesto único, ajustado en su elaboración forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la Legislación vigente.

Artículo 27.

El parque de maquinarias, deberá ser utilizado por todos los Ayuntamientos, un mínimo de días anuales, quedando establecido en los siguientes:

MUNICIPIO	DÍAS
Acehuche	12
Cachorrilla	5
Casas de Don Gómez	5
Casillas de Coria	10
Ceclavín	25
Holguera	7
Pescueza	6
Portaje	12
Portezuelo	13
Riobobos	12
Torrejoncillo	22
Zarza la Mayor	20

Artículo 28.1.

Constituyen los recursos de la Mancomunidad, los siguientes:

- a) Los productos del patrimonio.
- b) Las donaciones, herencias, legajos, auxilios, subvenciones y aportaciones que se le reconozcan.
- c) Los tributos propios y las participaciones que se le reconozcan.
- d) Las contribuciones especiales que puedan establecerse, conforme a la Ley, por obra o servicios de su competencia.



- e) La tasa por prestación de servicio de su competencia.
- f) Los precedentes de operaciones de créditos.
- g) Las multas y sanciones.
- h) Los Ayuntamientos contribuirán al mantenimiento de los gastos generales proporcionalmente al número de habitantes de cada municipio, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General por mayoría absoluta para cada ejercicio económico.

Artículo 28.2.

Los Ayuntamientos deberán domiciliar sus aportaciones a la Mancomunidad, o bien facultar a la misma para que el Servicio Provincial de Recaudación abone las liquidaciones por los servicios prestados.

Artículo 28.3.

Las aportaciones a la Mancomunidad, vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención una vez transcurrido el plazo de pago que se fija en el 30 de junio para las aportaciones del año anterior, previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al Ayuntamiento, respecto de las que tengan pendientes de recibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Cáceres.

- a) En caso de aplazamiento en el pago de cualquier tipo de deudas, serán de aplicación los intereses de demora que en función del Reglamento General de Recaudación marquen las Leyes Presupuestaria del Estado o cualquier otra disposición legal.
- b) La Junta deberá aprobar las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo la misma fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobadas.

Artículo 28.4.

1. La Asamblea fijará anualmente la cuota de aportación al presupuesto que corresponda a los Municipios Mancomunados.
2. Las aportaciones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Tienen carácter de ordinarias las destinadas a atender a los gastos de entretenimiento y explotación del servicio. Se determinarán en función del número legal de habitantes de cada Municipio, según el padrón de habitantes a uno de enero del año en curso.

Tendrán carácter extraordinarias las originadas por gastos de primer establecimiento o de ampliación de servicios, así como los necesarios para satisfacer la amortización o intereses anuales de operaciones de crédito, y de planes de saneamiento económico, imprevistos o de regulación de empleo.

**Artículo 28.5.**

1. Los Municipios Mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos. A los que alude expresamente e los artículos precedentes.
2. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios Mancomunados.
3. Las aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VIII

INCORPORACIÓN Y SEGREGACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 29.

La incorporación de otros Municipios a la Mancomunidad, requerirán la aceptación de la Asamblea General por mayoría absoluta, debiendo seguirse a continuación la tramitación requerida en cada momento por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 30.

La adhesión deberá realizarse para todas la finalidades de la Mancomunidad.

Por trámites análogos y sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrá separarse de la Mancomunidad cualquiera de los Ayuntamientos que la integran.

Artículo 31.

La Junta General, por mayoría absoluta, podrá acordar excluir algún o algunos municipios de determinadas obras o servicios que técnica o financieramente resulten aconsejables en su demarcación.

Artículo 32.

EXPULSIÓN.

Por mayoría de los dos tercios del legal se podrá expulsar de la Mancomunidad a aquellos miembros que incumplan reiteradamente sus obligaciones.

A) Efectos de la separación.

1. La separación voluntaria o por sanción de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la mancomunidad, que podrá quedar por



suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. Los municipios que causen baja voluntaria o por sanción no podrán alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término.

B) Separación voluntaria.

1. Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno municipal, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
 - c) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - d) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

CAPÍTULO IX

VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y DE SUS ESTATUTOS

Artículo 33.

El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, que habrán de adoptarse con los mismos requisitos que el de constitución.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competentes.

Artículo 34.

Disuelta la Mancomunidad, sus bienes, derechos y acciones revertirán a los Ayuntamientos que la integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones.

De igual forma se operará en caso de saldos en contra.



1. Acordada la disolución de la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de 30 días, convocará a la Comisión Especial de Cuentas a fin de proceder a efectuar la propuesta de liquidación, para lo que dispone de un plazo de 3 meses. La Comisión podrá solicitar informes y dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán los bienes y derechos en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los Municipios, en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma. Si las deudas superan las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad se absorberían por los Municipios Mancomunados en proporción a dichas aportaciones de carácter extraordinario.

2. La liquidación para ser aprobada definitivamente por la Asamblea de la Mancomunidad requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta. Una vez aprobada será vinculante para todos los Ayuntamientos.
3. Aprobada la liquidación, toda la documentación relativa a la Mancomunidad será archivada en el Ayuntamiento que la Asamblea designe.

Torrejoncillo, 27 de abril de 2016.